



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU**  
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

### VISTO:

El procedimiento disciplinario ético instaurado mediante Resolución N° 1942-2019-R de fecha 21 de noviembre de 2019 (Expediente 30-TH-19/007-2019-SG), contra la docente de la Facultad de Enfermería Clarivel de Fátima Díaz Olano, por presuntamente haber incurrido en cruce de horarios entre el horario de clases con el que contaba la docente en la Universidad y el que tuviere en la otra entidad del estado (Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo) donde labora hasta la fecha, respecto a los ciclos académicos 2018-11 y 2019-1; expediente que contiene los descargos de la administrada y actuaciones realizadas por el Órgano Instructor para una mejor evaluación del caso; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, en fecha 21 de noviembre de 2019, mediante Resolución N° 1942-2019-R, se dispuso el inicio de procedimiento disciplinario ético contra la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano, docente de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por motivo de estar inmersa presuntamente en el cruce de horarios laborales con otra entidad del estado, en calidad de Docente Nombrada en la UNPRG con Régimen a Tiempo Completo, según Resolución N° 749-2010-R de fecha 01-06-2010; teniendo en cuenta que la docente ganó el concurso de Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo" en Setiembre de 2018 y su permanencia en el horario fijado por la universidad es de 40 horas semanales.

Que, mediante Oficio n° 417-TH-2019-UNPRG de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por el Tribunal de Honor, se le concede prórroga por el plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos; plazo que solicitó mediante escrito dirigido al Rector de la Universidad.

Que, en esa misma fecha, con Oficio n° 420-TH-2019-UNPRG firmado por el presidente del Tribunal de Honor, se solicita a la docente que remita información respecto a su Rol de Trabajo, señalando hora de entrada y salida desde el mes de Setiembre de 2018 hasta la fecha, y una copia simple de la Resolución mediante la cual asume el cargo de Jefatura del Departamento de Enfermería del Hospital





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU**  
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo; documento al que da respuesta la docente mediante escrito dirigido al Tribunal de Honor, presentado en fecha 30 de diciembre de 2019.

Que, en las documentales del caso también obra el Oficio n° 1424-2019-D-FE de fecha 30 de diciembre de 2019 dirigido al presidente del Tribunal de Honor, en el que la Decana de la Facultad de Enfermería remite un documento que señala como asunto: "Información sobre la modalidad de nombramiento de la Dra. Claribel de Fátima Díaz

Que, en fecha 02 de enero de 2020, la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano presentó los descargos correspondientes, respecto al procedimiento disciplinario ético instaurado; quedando el expediente listo para ser evaluado.

Que, obra en expediente la solicitud de inhibición al proceso de la integrante del Tribunal de Honor, Dra. Rosa Celis Esqueche, por motivo de pertenecer a la misma facultad de la docente y de esa forma no viciar el proceso.

### I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Si al haber ganado el concurso de Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo", la docente de la UNPRG Díaz Olano, hubiera incurrido en incumplimiento al dictado de clases por motivo de haber cruce de horarios en las entidades del Estado donde labora, o hubiera omitido solicitar el cambio de su régimen laboral, de tiempo completo a tiempo parcial; se tomaría en cuenta la siguiente normativa:

Artículo N° 94 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

"Se consideran o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94. 1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad. "

El mismo que se configuraría si se corrobora que la docente Díaz Olano, no ha cumplido a cabalidad con el dictado de clases que le correspondía en los ciclos 2018-11 y 2019-1.

Artículo N° 95 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

"Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes: 95.9. Por incurrir en reincidencia, ¿la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas."

El mismo que se configuraría si se corrobora que la docente cuenta con dicho número de inasistencias injustificadas.

Artículo N° 85 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Régimen de dedicación de los docentes:

"Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto. "

Artículo N° 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU**  
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

"Los docentes deben cumplir con lo siguiente: 87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad". (Artículo N° 190 inciso 8 del Estatuto de la UNPRG vigente al momento de los hechos denunciados)

Artículo N°181 del Estatuto de la UNPRG vigente al momento de los hechos denunciados:

"La carga lectiva para los docentes en el Régimen a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo; dedican hasta ocho (8) horas semanales para preparación de clases; ocho (8) horas para la investigación científica y asesoría de Tesis. El resto de tiempo será destinado fundamentalmente a actividades de Responsabilidad Social Universitaria y tutoría, hasta completar sus cuarenta (40) horas."

Ante esto, mencionamos el Informe Técnico<sup>1</sup> N°009-2018-SERVIR/GPGSC para que se tomen en cuenta los incisos 2.5. y 2.6. que refieren:

"(...) se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones, debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85 ° implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad. Así los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que ésta última ,se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.

En ese sentido, un servidor público a tiempo completo, podría prestar servicio de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia.

## II. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Se determinó la comisión de la falta, para la instauración del proceso disciplinario ético, tras el análisis del Informe N° 1246-2019-OEED-OGRRHH respecto a los datos escalafonarios de la docente Claribel de Fátima Díaz Olano, encontrando que es docente nombrada en esta casa superior de estudios desde el año 1999, y que a partir de la Resolución N°749-2010-R asume el régimen laboral de Tiempo Completo; por lo que su carga debería ser de 16 horas semanales, dedicando como mínimo hasta ocho (8) horas semanales para preparación de clases, ocho (8) horas para la investigación científica y asesoría de tesis; ocurriendo que el resto de tiempo correspondería ser destinado a actividades de responsabilidad social universitaria y tutoría, hasta completar sus cuarenta (40) horas. Señalándose que esto debe ser corroborado, al conocerse que en el transcurso del ciclo académico 2018-11 habría tomado un nuevo cargo en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, por el que podría haber incurrido en presunto cruce de horarios laborales; asimismo, se señaló que era importante verificar si la docente estaba cumpliendo con la carga académica que correspondía a su régimen laboral de Tiempo Completo.

Obra en el expediente el reporte de control de asistencias e inasistencias de la docente Díaz Olano, durante los ciclos académicos 2018-11 y 2019-1, documento facilitado por la Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Enfermería con Oficio n° 6712019-OADM-FE (folio 38); en el que se precisan los días de inasistencia a la universidad que tuvo la docente; lo cual debe ser comparado con las asistencias que tuviera en el Hospital Nacional según su horario laboral programado en esta entidad.

<sup>1</sup> Informes Técnicos SERVIR.- Los informes técnicos son documentos ratificados por las gerencias técnicas, que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Toman en cuenta diversas fuentes doctrinarias, la casuística del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, y la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. En tal sentido, deben ser consideradas por los gestores de recursos humanos como una fuente informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

En la Carta N° 5392-ORRH-ADDM-RAL-ESSALUD-2019, el Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo" informó, según se observa en el horario remitido, que la docente Díaz Olano cuenta con un horario laboral variado señalando turnos de mañana, tarde y también guardias nocturnas; lo que quedó a evaluación. Por lo que, se necesita aclarar esa información; pues este sería un presunto indicio de que en algún momento ha habido cruce de horarios en ambas entidades; debiéndose conocer si en esta casa superior de estudios no cumplió a cabalidad con los deberes laborales, principios y valores que le correspondían al ser parte de esta comunidad universitaria.

### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE COMISIÓN DE LA FALTA

Respecto al escrito de descargos presentado por la administrada, menciona:

- a) Que se incurre en error en la Resolución Rectoral de instauración del presente proceso administrativo disciplinario, en tanto se atribuye a la docente la condición de docente asociada con Régimen a Tiempo Completo, toda vez que la suscrita a partir del Ciclo Académico 2019-1 se encuentra bajo la condición de docente asociada con Régimen a Tiempo parcial, cambio de régimen autorizado mediante Resolución n° 902-2(1)19-R emitido por el rector de la UNPRG con fecha 03 de julio de 2019.

Se dio lectura a la Resolución n° 902-2019-R de fecha 03 de julio de 2019, en la que se resuelve: Autorizar el cambio temporal de régimen de docente a partir del Ciclo académico 2019-1, de la Dra. Clarivel de Fátima Díaz Olano, Docente de la Facultad de Enfermería, según detalle: "Profesora Asociada Tiempo Completo a Profesora Asociada Tiempo Parcial." Ante ello, se corrobora el cambio del régimen mencionado, resaltando que este se autoriza desde inicio del ciclo académico 2019-1 y no desde el ciclo 2018-11, en que la docente presuntamente tomó el cargo de jefatura del Departamento de Enfermería del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de Chiclayo.

Para aclarar la fecha en que la docente tomó la jefatura en la otra entidad del Estado, y observar si se realizó presuntamente algún cruce de horarios; se ha revisado la Resolución n° 1193-GRALA-JAV-ESSALUD-2018 que obra en el folio n° 126 del expediente, que señala en la parte resolutive que: "(...) A los servidores de la Red asistencial Lambayeque declarados ganadores, cuya relación se consigna en el anexo adjunto, asignarles sus cargos por el periodo de tres (03) años comprendido desde el 03 de diciembre de 2018 al 02 de diciembre de 2021."

De ello se está tomando en cuenta que, si bien la docente tenía Régimen a Tiempo Completo en el ciclo académico 2018-11, el desarrollo de sus nuevas funciones en la otra entidad del estado inició en fecha 03 de diciembre de 2018; por lo que, sólo se tomaría en cuenta las presuntas asistencias o inasistencias que tuviera la docente a partir de esa fecha (03 de diciembre de 2018), hasta la culminación del ciclo académico 2018-11,

- b) Que respecto a la única inasistencia del ciclo académico 2018-11, esto es el día 24 de diciembre de reportada por la Oficina de Administración de la Facultad de Enfermería, se incurre en error toda vez que el mencionado día fue declarado no laborable por la UNPRG por las Festividades navideñas.

Obra en el folio 37 del expediente, el Control de Asistencias y Permanencia de la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano, respecto al ciclo 2018-11, documento emitido por la oficina de Administración de la Facultad de Enfermería, en el que efectivamente se observa una única inasistencia en aquel ciclo, por parte de la docente, en fecha 24 de diciembre de 2018; siendo que, al tratarse de una única falta, no transgrede la norma interna de la universidad.

- c) Que en mérito de la mencionada Resolución (emitida por rectorado de la UNPRG), su horario lectivo en el ciclo académico 2019-1 se realiza sólo los días lunes, martes y miércoles en horario de la tarde (a partir de las 14.10 horas).

Se observó que en folio 35 del expediente, figura el listado de horarios por docente, documento facilitado por la oficina de Administración de la Facultad de Enfermería; en que se señala el siguiente horario de la docente Díaz Olano:

- LUNES: De 2:10 p.m. a 6:20 p.m.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

- MARTES: De 2:10 p.m. a 4:40 p.m.
- MIÉRCOLES: De 2:10 p.m. a 3:00 p.m.

Verificándose que, efectivamente desde el ciclo 2019-1, la docente cuenta con menos horas en el dictado de clases, en base a la Resolución n° 902-2019-R que autorizó su cambio a régimen parcial desde inicio del ciclo académico 2019-1.

- d) Que en relación a la información relacionada con su horario de trabajo en el cargo de Jefa de Departamento de Enfermería del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de Es Salud, deja constancia que en el Informe N° 5392-ORRH-OADM-RAL-ESSALUD-2019, se han consignado de manera general los horarios de trabajo del Servicio de Enfermería del Hospital, omitiéndose precisar que en el caso de la Jefe del Departamento de Enfermería, sólo se cumple en un horario fijo, en forma diaria en el turno de la mañana, no cumpliendo ningún horario en turno de la tarde, mucho menos se cumple con un horario de guardia nocturna.

El órgano Instructor verificó que en la Carta n° 5392-ORRH-OADM-RALESSALUD-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmada por el Mg. Yván Pérez Solf, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de Es Salud (folio 43), se remite información general respecto a los horarios de trabajo en el hospital del año 2018 y 2019, señalando turnos de mañana, tarde y guardia nocturna, sin precisar ni especificar la programación del horario de desarrollo de labores de la Sra. Clarivel Díaz Olano en el Hospital.

Asimismo, revisó el Rol de Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería del Seguro Social de Salud, alcanzado por la docente Díaz Olano al Tribunal de Honor, mediante documento de fecha 30 de diciembre de 2019; en que se visualiza que, en el mes de diciembre de 2018, tenía una programación laboral en el Seguro Social de Salud solamente del turno de la mañana, el mismo que inició el 10 de diciembre. A esto, debe tenerse en cuenta la fecha de fin de ciclo del semestre académico 2018-11, así como la asistencia de la docente en esta casa superior de estudios, la cual se revisó anteriormente.

- e) En cuanto a las presuntas inasistencias que se señalan en los meses de Julio y agosto de 2019, precisa que en las fechas mencionadas' (11 y 19 de julio, 8, 15 y 16 de agosto de 2019) corresponde a los días jueves y viernes de los respectivos meses, días en los que no le correspondía dictado de clases, en razón del cambio de su condición a Régimen a Tiempo Parcial en el ciclo académico 2019, 'sólo tenía horario de clases los días lunes, martes y miércoles' de cada semana. Por tanto, es de concluir que las inasistencias atribuidas no resultan procedentes, siendo evidente que dicha imputación obedece a la apreciación errada de que la recurrente seguía manteniendo su condición de Régimen a Tiempo Completo; para mayor verificación, cumple con acompañar como medio probatorio el Oficio n° 1424-2019-D-FE de fecha 30 de diciembre de 2019, por el cual la Decana de la facultad de Enfermería de la UNPRG, hace constar su situación.

Ante esta mención, se revisó folio 36 del expediente, respecto al Control de asistencias y permanencia de la docente en el ciclo 2019-1, emitido por Oficina de Administración de la Facultad de Enfermería; en que figura presunta inasistencia de la docente, en las siguientes fechas:

- 11 de julio
- 19 de julio
- 7 y 8 de agosto
- 15 y 16 de agosto

Revisadas las fechas en el calendario del año 2019, se confirmó que efectivamente las inasistencias citadas corresponden a los días jueves (11 de julio), viernes (19 de julio), miércoles y jueves (07 y 08 de agosto), jueves y viernes (16 y 17 de agosto) respectivamente; siendo que el desarrollo de las clases de la docente en el ciclo 2019-1 estaba programado para el turno tarde de los días lunes, martes y miércoles, en base al cambio de Régimen a Tiempo Parcial; por lo que sólo se podría contar la inasistencia del día miércoles 07 de agosto de 2019, tomando en consideración que una sola inasistencia no transgrede la norma interna de la universidad.

- f) En calidad de medios probatorios adjunta:

- Copia simple de la Resolución n° 902-2019-R del 03 de julio de 2019 mediante la cual se autoriza su cambio de régimen de tiempo completo a tiempo parcial a partir del ciclo académico 2019-11.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

- Copia simple del Oficio n° 1421-2019-D-FE de fecha 30 de diciembre del 2019, por el cual la Decana de la Facultad de Enfermería de la UNPRG informa que la recurrente tiene la condición de docente a régimen de tiempo parcial y que sus horarios cumplen los días lunes, martes y miércoles.

Documentos que dejan constancia que la docente, habiendo tomado conocimiento del resultado de la postulación que hizo a la otra entidad el Estado, tomó la iniciativa de solicitar en la Universidad el cambio de su régimen laboral a Parcial, y así poder dar cumplimiento tanto a sus deberes de docente en esta casa superior de estudios con el cumplimiento de su horario, así como a sus labores de enfermera en el Seguro Social de Salud; de ello se concluye su determinación y responsabilidad al coordinar sus horarios para dar cumplimiento oportuno y eficiente en ambas entidades.

#### Respecto a las declaraciones que rindiera la administrada en fecha 17 de enero de 2020:

La docente narró que decidió concursar para ser Jefa de Departamento de Enfermería en el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, obteniendo el máximo puntaje; y es su contrincante en el concurso quien la ha denunciado no sólo en la universidad sino también en el hospital. Refirió que una vez que postuló, supo que debía cambiar su régimen a Tiempo Parcial, lo cual tramitó desde fecha 17 de diciembre de 2018 con la solicitud presentada ante el decanato de su facultad, porque en fecha 11 de diciembre de 2018 recién le entregaron la resolución emitida por el Seguro de Salud. Refirió que, en sus evaluaciones de desempeño como docente en la universidad, siempre ha tenido buenas o excelentes calificaciones; y que ha sabido ordenarse en sus horarios teniendo en cuenta el interés superior del estudiante. Refirió haber estado firmando horarios de turno tarde hasta 711 ayo o junio de 2019, y que el ciclo académico del año 2019 inició en el mes de abril, por lo que se ordenó en sus horarios para poder dar cumplimiento a las clases con mucha responsabilidad, en cumplimiento de los horarios, hasta que se emitiera la Resolución de cambio a Tiempo Parcial. Asimismo, indicó que correrá traslado de sus boletas, de pago del ciclo académico 2019-1 y del documento con el que pidió el cambio de Régimen a Tiempo Parcial, el mismo que presentó en fecha 17 de diciembre de 2019 al decanato de la Facultad de Enfermería de la UNPRG, documentos que efectivamente presentó dentro del plazo correspondiente.

#### IV. RECOMENDACIÓN DE ARCHIVO

Tomando en consideración los descargos presentados por la docente en fecha 07 de enero de 2010, así como su contestación al pedido de información realizado con Oficio N° 420-TH-2019-UNPRG, respecto a su rol de trabajo en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo y la Resolución del hospital mediante la cual asume el cargo; es que el Consejo Universitario ha evaluado el expediente completo, concluyendo:

- Que, obra en el expediente el documento con el que la docente Díaz Olano en fecha 17 de diciembre de 2018, solicitó al decanato de Facultad de Enfermería de la UNPRG, el cambio de su Régimen en la modalidad de Docente Asociado de Tiempo Completo a docente a Tiempo Parcial (folio n° 165); esto es, solicitó dicho cambio apenas tuvo conocimiento de haber ganado la plaza de jefatura en el Seguro Social de Salud; trámite que la oficina de decanato inició en fecha 31 de diciembre de 2018 solicitando el cambio de régimen mediante Oficio n° 9882018-D-FE dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.
- Que, habiendo solicitado su pedido a tiempo, con lo que se denota su sentido de responsabilidad a organizarse para dar cumplimiento a sus responsabilidades en ambas instituciones; se verificó que las oficinas responsables en atender este cambio de régimen, fueron las que no actuaron de manera oportuna tramitando su solicitud, motivando que se generen inconvenientes al publicar el resultado recién en fecha 03 de julio de 2019 con Resolución n° 902-2019-R.
- Que la resolución señalada sobre el cambio temporal del régimen de la docente, no se tramitó en su oportunidad, debiendo emitirse en fecha anterior al inicio del ciclo académico 2019-1 para evitar este tipo de contextos que han motivado el presente procedimiento.
- Que, tomando en cuenta que la docente asumió desde el ciclo 2019-1 un horario con menos horas, por estar a la espera de la publicación de la resolución que autorice el cambio de su régimen; se observó que, por la demora de la emisión de la resolución de cambio de horario, se efectuaron pagos en los meses de abril, mayo y junio, que no correspondían a su cambio de régimen; sin que ello sea responsabilidad de la propia docente.
- Que, deben tomarse en cuenta los derechos laborales de la docente; en este caso específico, que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos; es decir, está permitido que la docente labore en otra entidad del estado, siempre y cuando el ejercicio de su





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 507-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

labor externa se desarrolle fuera de la jornada laboral que tiene en la UNPRG<sup>2</sup>, lo cual se ha comprobado que se está desarrollando en este caso, en cumplimiento de la norma establecida.

Por estos motivos, el Consejo Universitario concluye que no corresponde sanción disciplinaria alguna para la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano, habiéndose comprobado que no se ha cometido infracción a sus deberes, principios y valores como integrante de la comunidad universitaria; asimismo dispone No Ha Lugar a Sanción Disciplinaria y, en consecuencia, el archivo del expediente.

Que, con Oficio N°036-TH-2020-UNPRG, de fecha 24 de enero de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° TRES 2020 / TH, de fecha 13 de enero de 2020, con recomendación de **DISPONER NO HA LUGAR** sanción disciplinaria a la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** sanción disciplinaria a la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR** sanción disciplinaria a la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, a la Oficina de Control Institucional, al Decano de la Facultad de Enfermería, , y a la docente Clarivel de Fátima Díaz Olano, docente adscrita a la Facultad de Enfermería de la UNPRG, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, con las debidas formalidades exigidas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



Dra. **OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

<sup>2</sup> Informes Técnicos respecto al "Régimen de dedicación de docentes universitarios y otros": Informe Técnico n° 0920-18-SERVWGPSC, Informe Técnico n° 582-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico n° 210-2019SERVIR/GPGSC